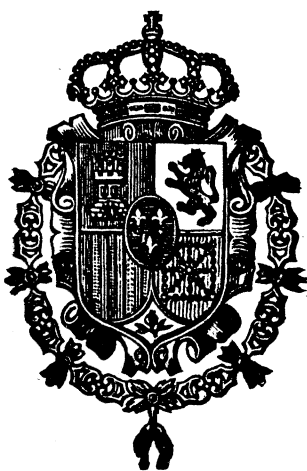


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Vacantes de Notarías.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la quema de documentos amortizados.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Banco de España.—Disponiendo se retiren de la circulación los billetes de las series y emisiones que se expresan. Su situación en 19 del actual.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden prohibiendo la extracción de aguas de una fuente existente en la plaza de Caldas de Montbuy.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Arechavala.

Haciendo público haber sido invadida por el cólera la provincia de Fuhánoka (Japón).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Francisco de Paula Arrillaga.

Subsecretaría.—Reproducción del anuncio sobre vacante de una plaza de Auxiliar en los estudios de la Facultad de Ciencias sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto incluyendo en el plan de carreteras de la provincia de Santander un tramo de 1.780 metros de la carretera del puente de Santa Lucía á la Virgen de la Peña. Otro concediendo una subvención de 70.000 pesetas para terminar las obras del puerto de Almería.

Otro resolutorio de un expediente incoado por la Sociedad minera de Peñafior sobre expropiación de una parcela de terreno.

Otro aprobando el proyecto del trozo 1.º del encauzamiento del río Bernesga.

Administración provincial:

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.—Subasta para la publicación del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.*

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 81 y 82 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en disponer quede sin efecto el nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Alicante, hecho á favor de D. Alfredo García Bernardo en 7 del actual, y que continúe en su anterior destino de Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Rafael López Oyarzábal, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Leopoldo Riu Casanova, electo de igual cargo en la de Salamanca.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Francisco de Paula Arrillaga; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Santander, á instancia del Ayuntamiento de Mazcuerras, el expediente que previenen la ley y reglamento de carreteras para la inclusión en el plan provincial del tramo de 1.780 metros de la carretera del puente de Santa Lucía á la Virgen de la Peña, comprendido desde los prados de la Gándara, entre Mazcuerras y Villanueva, hasta empalmar con la carretera de Torrelavega á Oviedo, frente á la estación de la Virgen de la Peña del ferrocarril cantábrico, comprendiendo el puente sobre el río Saja; y resultando que dicho expediente se tramitó con sujeción á lo que dicha ley y reglamento determinan, sin que se haya producido reclamación alguna por las entidades llamadas á prestar su informe, procediendo, por consiguiente, dicha inclusión, en opinión de la Dirección general de Obras públicas; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Santander, con el último número de la zona á que corresponde, el tramo de 1.780 metros de la carretera del puente de Santa Lucía á la Virgen de la Peña, desde los prados de la Gándara, entre Mazcuerras y Villanueva, hasta empalmar con la carretera de Torrelavega á Oviedo, frente á la estación de la Virgen de la Peña del ferrocarril Cantábrico, comprendiendo el puente sobre el río Saja.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Declarado de interés general de segundo orden el puerto de Almería por la ley de 7 de Mayo de 1880, se dió comienzo á las obras del mismo, destinándoseles desde luego la cantidad de 150.000 pesetas anuales como subvención del Estado, según así lo preceptuó el Real decreto de 29 de Octubre de 1880.

Aprobado en el mismo año el proyecto y presupuesto para las obras del dique del Poniente de dicho puerto por Real orden de 20 de Abril de 1881, al adjudicar su contrata, quedó afecta al pago de ellas la citada subvención, así como las que después pudieran otorgarse, y el producto de los arbitrios establecidos para todas las obras.

Así, al elevarse después por Real decreto de 3 de Julio de 1886 á 250.000 pesetas la subvención anual para las obras de aquel puerto, quedó también afecta á las particulares del dique del Poniente.

Aprobado en 12 de Febrero de 1888 el presupuesto adicional para la contrata del muelle y andén de costa de Levante del puerto de Almería, y no contándose con recursos para su ejecución, por Real decreto de 19 de Octubre de 1888 se concedió una subvención anual de 300.000 pesetas, durante siete años, para atender á las indicadas obras.

Agotada dicha subvención en Septiembre de 1898, y habiéndose aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1901 el presupuesto general reformado del citado muelle y andén de costa de Levante, importante la cantidad de 98.824'94 pesetas, se dispuso se terminasen las obras en un plazo de seis meses, contados desde la consignación en los presupuestos generales del crédito equivalente á dicho presupuesto.

Mas no habiéndose consignado dicho crédito especial para las indicadas obras, no han podido continuarse, y se hallan paralizadas con el consiguiente perjuicio para el comercio y la navegación en aquel puerto.

Por los relatados antecedentes, se deduce que no pudiendo dedicarse á las obras del dique y muelle de Levante del puerto de Almería los recursos que el Estado presta á los del dique de Poniente, y no existiendo ningún arbitrio ni subvención para las obras del primero, se hace necesario dedicar alguna cantidad á ella para procurar su más pronta terminación.

Al efecto, conviene otorgar una subvención especial para las obras del muelle y andén de costa de Levante del citado puerto, que permita el apresurar el término de las obras, y que una vez terminada, se establezcan arbitrios por el tráfico y atraque á dicho muelle, cuyos productos se dediquen exclusivamente al mismo para finalizarlos y para su conservación.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 17 de Julio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. 1.º Se otorga una subvención de 70.000 pesetas, durante el segundo semestre de este año, para la terminación de las obras del dique-muelle y andén de costa de Levante del puerto de Almería, con cargo á la cantidad que para subvenciones á las Juntas de Obras de puertos se consigna en el art. 1.º del cap. 12 del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

2.º En cuanto se habiliten los atraques necesarios en el expresado muelle, los arbitrios que por el tráfico en el mismo se establezcan y recauden, se destinarán á sus obras, deducidos los correspondientes gastos de administración.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

REALES DECRETOS

Visto el expediente incoado por la Sociedad minera de Peñafior sobre expropiación de la parcela de un terreno con destino á la mina de su propiedad *Segunda Preciosa*, núm. 832, remitido al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas á virtud de un pretendido recurso de alzada interpuesto por Don Eduardo Lemos, representado por D. Isidoro Pérez Rojo, contra el decreto del Gobernador de la provincia de Sevilla, fecha 21 de Abril último, dictado de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, por cuyo decreto se declaró la necesidad de la ocupación de la mencionada parcela:

Vistos los artículos 15 á 19 de la ley de Expropiación forzosa vigente y los 19 á 26 de su reglamento:

Considerando:

1.º Que al entrar este expediente en el segundo período de su tramitación, por haber sido firme el decreto del Gobernador que declaró de utilidad la expropiación que se solicita, lo primero que debió efectuarse es el replanteo sobre el terreno de la parcela que se pretende expropiar, replanteo que deberá llevarse á cabo

por el solicitante en los términos y forma que señala el artículo 19 del reglamento, tanto más necesario en el caso presente, cuanto porque en él se trata, no de una finca completa, sino de una parcela cuyos límites es preciso marcar visiblemente en el terreno para que los propietarios del suelo conozcan cuál es el que se necesita ocupar.

2.º Que acto seguido del replanteo deben formarse las relaciones nominales de propietarios y colonos ó arrendatarios que exige el artículo siguiente 20, para que sean después remitidos al Alcalde, y éste las compruebe con los datos del Registro de la propiedad, y, en su caso, las rectifique; relaciones que son de necesidad suma en este caso, en el que el solicitante manifiesta ignorar quiénes son los dueños del terreno que pretende adquirir, puesto que en su solicitud se expresa en los términos «terrenos de olivar, propiedad, según se cree, de D. Eduardo Lemos y Don Eduardo Carranza», y el mismo Gobernador, en su decreto de declaración de utilidad pública, emplea los términos análogos, «puesta de olivos, propia, según se cree, de D. Eduardo Lemos y D. Eduardo Carranza», sin que pueda conceptuarse cumplida esta exigencia legal con la publicación hecha en el *Boletín oficial* á todos los que puedan ser interesados en este expediente, y con las notificaciones personales hechas á los mencionados Lemos y Carranza, porque se ha omitido la comprobación con el Registro de la propiedad de ser éstos los únicos dueños de la finca y la de no tener colonos en ella.

3.º Que tampoco ha sido cumplido lo que disponen los artículos 24 y 25 del reglamento, porque la reclamación de Lemos fué dirigida al Gobernador y no al Alcalde, y porque el Gobernador no oyó al Ingeniero autor del proyecto.

4.º Que de igual modo el opositor mencionado no ha recurrido en forma de la providencia gubernativa que declara la necesidad de la ocupación, toda vez que no ha presentado el oportuno recurso de alzada dirigido al Ministro á que correspondiere, sino que se ha limitado á exponer en escrito dirigido al Gobernador de la provincia cuanto á su derecho ha convenido, expresando que se tenga al tal escrito como verdadera apelación de la referida providencia.

En virtud de lo preceptuado en los mencionados artículos de la ley y reglamento de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 13 de Junio del mismo año;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en anular todo lo actuado en el segundo período de la tramitación del referido expediente de expropiación de una parcela de terreno que con destino á su mina *Segunda Preciosa* incoó en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla la Sociedad minera de Peñafior.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 12 de Noviembre de 1886,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto del trozo 1.º del encauzamiento del río Bernesga, en su confrontación con la ciudad de León y su presupuesto de contrata, que asciende á 267.445'08 pesetas, en las que se comprenden el presupuesto de ejecución material, el 15 por 100 de contrata y el 3 por 100 prevenido por Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

2.º Se autoriza al Ingeniero Jefe de León para que durante la ejecución proponga las modificaciones que, sin aumentar el coste, mejoren las condiciones de la obra, ó produzcan economía.

3.º Se estudiará de nuevo el trozo 2.º del encauzamiento con arreglo á las prescripciones de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Marzo de 1899, prolongando el encauzamiento hasta la confluencia de los ríos Bernesga y Torío.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Jaime Samsó y Garán, Doña Antonia Samsó y Ferrer, D. Salvador Nogués y Turrull, D. Ramón de Sans y Tord y Doña Victoria Prats y Ferrer, propietarios de balnearios de Caldas de Montbuy (Barcelona), en la que manifiestan los perjuicios que se les irrogan por haberse fundado una agencia para la explotación y exportación de las aguas minerales de Caldas de Montbuy para la provincia y fuera de ella, que por la alta temperatura que tienen (70 grados centígrados), permiten se lleven á lejanos puntos;

Que el sitio de donde toma las aguas la nueva Compañía es una fuente pública que hay en la plaza de dicha villa, con gran caudal y una temperatura constante de los referidos 70 grados, únicas en España de esa termalidad.

Que en el pasado año ha exportado la Empresa 12.000 barriles, según los anuncios y prospectos que distribuye al público, lo que explica la disminución de bañistas en todos los establecimientos declarados de utilidad pública, privando también de otros ingresos á la población.

Que las condiciones de higiene é interés científico en que llenan los barriles, hace que los manantiales sufran en su justo renombre, no ajustándose para ello á las condiciones ni al cuidado que exige el embase de aguas minerales, puesto que los barriles no tienen tapones á propósito, y los ajustan con trapos podridos y sucios, y en las localidades adonde se conduce el agua, se toman los baños de una manera rudimentaria y empírica, mezclándose las aguas minerales con otras comunes, por permitirlo su alta termalidad, por lo que suplican no se permita la exportación del agua mineral de Caldas de Montbuy sin prescripción facultativa, con el nombre y apellidos y domicilio del Profesor que la ordene, para que el Médico Director pueda autorizar su exportación, previo abono de los derechos reglamentarios y del sello móvil en cada barril como impuesto del Estado:

Que para garantir la pureza y legitimidad de las aguas debe exigirse que los barriles y envases sean nuevos y cierren herméticamente y lleven estampados en el tapón el sello de la Dirección médica, y, finalmente, que la Autoridad local haga cumplir con todo rigor las órdenes que por la Dirección general de Sanidad se expidan, así como por el Médico Director en este vital asunto para los intereses y porvenir de los establecimientos balnearios de los exponentes:

Resultando que la Dirección general de Sanidad remitió la instancia á informe del Médico Director, el cual manifiesta: primero, que no debe permitirse la exportación del agua mineral de Caldas sin prescripción facultativa, con el nombre y apellidos del Profesor que la ordene, para que el Médico Director pueda autorizar su exportación, previo abono de los derechos reglamentarios y del sello móvil en cada barril, como impuesto del Estado; segundo, que para garantir la pureza y legitimidad de las aguas termales debe exigirse que los barriles y envases sean nuevos y cierren herméticamente, llevando estampado en el tapón el sello de la Dirección médica; tercero, que por la Autoridad local se haga cumplir con todo rigor las órdenes que por la Dirección general de Sanidad se expidan, así como por el Médico Director en este vital asunto para los intereses de los establecimientos que funcionan bajo la protección del Gobierno y cumplen con todos los tributos que les impone el Estado:

Vistos los artículos 5.º y 11 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, el primero de los cuales prohíbe terminantemente el uso de las aguas minero-medicinales sin la correspondiente autorización, expedida por este Ministerio; el 11, que autoriza hasta la expropiación de las aguas que tengan ese carácter, si el dueño de las mismas se negara á aplicarlas con fines terapéuticos:

Considerando que dichas aguas sólo por su elevada termalidad (70 grados centígrados) pueden y deben ser consideradas como un agente terapéutico de los á que se refiere el reglamento de baños y la Real orden de 17 de Mayo de 1886:

Considerando que por la expuesta termalidad no puede calificárselas de aguas potables y, por tanto, incluidas en la legislación común; y

Considerando que también la Real orden de 31 de Diciembre de 1888 considera que no son libres ni el uso ni la explotación industrial de las aguas minero-medicinales, porque pueden resultar peligrosas para la salud de los que las tomen sin la prescripción facultativa á que se refiere el reglamento de baños;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:
 1.º Que se ordene al Alcalde de Caldas de Montbuy proceda á instruir el expediente que determina el artículo 5.º del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales para la declaración de utilidad pública de la fuente á que se refieren en su instancia los propietarios de los establecimientos balnearios oficiales de la localidad.
 2.º Que la referida Autoridad local prohíba terminantemente la extracción de aguas de la mencionada

fuente, destinadas á usos terapéuticos, ínterin no recaiga la correspondiente declaración de utilidad pública.
 3.º Que el Médico Director vigile el cumplimiento de las anteriores disposiciones, poniendo en conocimiento de la Autoridad local cualquier infracción que se cometa, haciendo saber á ésta que, ínterin las mencionadas aguas no tengan la declaración de utilidad pública, no puede permitirse su explotación como minero-medicinales, incurriendo, si lo hacen, en la pena-

lidad dispuesta por el art. 18 del reglamento, para los que, sin permiso, tienen abierto al público un establecimiento balneario.
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Junio de 1902.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fecha...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovido.	OBSERVACIONES
19	1.º	Presidente de la Audiencia provincial de Granada.....	D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez.	Presidente de la de Santander.....	52	Párrafo 3.º, art. 45 de la ley adicional.
	2.º	Fiscal de la de Lugo.....	César Augusto Conti y Enríquez..	Magistrado de la de Jaén.....	67	Art. 44 de la ley adicional.
	3.º	Magistrado de la de Pamplona.....	Francisco Martínez Cantero.....	Idem de la de Málaga.....	1.º	Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889.
	4.º	Idem de la de Lérida.....	Marcelino Eduardo García de Juan	Juez de primera instancia de Logroño.....	53	Idem 43 de la ley adicional.
	1.º	Idem de la de Badajoz.....	Leopoldo Jiménez Escribano.....	Idem id. de Vitoria.....	1.º	Idem 5.º R. D. 24 Septiembre 1889.
	2.º	Teniente fiscal de la de Zaragoza.....	Jenaro Barrón y Olivares.....	Idem del distrito de San Pablo de Zaragoza..	16	Idem 43 de la ley adicional.
	3.º	Magistrado de la de Badajoz.....	Pablo Simón Herrada.....	Idem de Lorca.....	1.º	Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889.
26	2.º	Presidente de Sala de la de Valladolid.....	Luciano Obaya y Pedregal.....	Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	18	Idem 45 de la ley adicional.
	3.º	Fiscal de la provincial de las Palmas.....	Pablo Arráiz é Irureta.....	Magistrado de la territorial de La Coruña...	1.º	Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889.
	4.º	Presidente de Sala de la de La Coruña.....	José García y Romero de Tejada..	Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.....	131	Idem 45 de la ley adicional.
	4.º	Magistrado de la territorial de La Coruña...	Benito C. Rodríguez y de Celis...	Teniente fiscal de la de Valladolid.....	11	Idem 44 id. id.
	4.º	Teniente fiscal de la de Valladolid.....	Manuel María Puga y Fernández..	Juez de primera instancia de Toledo.....	13	Idem 43 id. id.
30	1.º	Presidente de la provincial de Granada.....	José Guerrero y Díaz.....	Fiscal de la de Málaga.....	10	Párrafo 3.º, art. 45 de la ley adicional.
	1.º	Mngistrado de la provincial de La Coruña...	Antonio Pérez y González.....	Excedente.....	1.º	Art. 5.º R. D. 24 Septiembre 1889 y 2.º del de 29 de Enero 1901.
	2.º	Idem de la territorial de Pamplona.....	Segundo Isaac de las Pozas y Langre.....	Teniente fiscal de la de Oviedo.....	6.º	Idem 44 de la ley adicional.
	3.º	Idem de la provincial de La Coruña.....	Manuel de Torres Requena.....	Magistrado de la de Murcia.....	1.º	Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889.
	1.º	Teniente fiscal de la de Oviedo.....	Felipe Santiago Torres y Morillas.	Juez de primera instancia de Cuenca.....	1.º	Idem 5.º id. id.
	2.º	Magistrado de la de Badajoz.....	Francisco Delgado é Iribarren....	Idem id. de Almería.....	36	Idem 43 de la ley adicional.
24	4.º	Juzgado de primera instancia de San Sebastián.....	Luis Gómez de Arceche.....	Excedente de Ultramar.....	>	Idem 3.º R. D. 10 Marzo 1902.
	1.º	Tenencia fiscal, en comisión, de la Audiencia de Jaén.....	Dionisio Conde y Sierra.....	Abogado fiscal, en comisión, de la Audiencia de Badajoz.....	1.º	Idem 5.º R. D. 24 Septiembre 1889.
	2.º	Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.....	Juan Antonio Aroca y Rodríguez.	Juez de primera instancia de La Roda.....	10	Idem 42 de la ley adicional.
	3.º	Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra.	Victor S. Velázquez y Martínez...	Idem de Villanueva y Geltrú.....	1.º	Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889.
	4.º	Juzgado de primera instancia de Logroño...	Albino del Prado y Medina.....	Idem de Río seco.....	74	Idem 42 de la ley adicional.
	3.º	Idem id. de La Roda.....	Rafael Pineda y Roig.....	Idem de Medina Sidonia.....	1.º	Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889.
	4.º	Idem id. de Falset.....	Emilio de la Sierra y Sierra.....	Excedente de Ultramar.....	>	Idem 3.º id. id.
	1.º	Idem id. de Belmonte (Cuenca).....	Pedro Uzquiano y López.....	Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.....	1.º	Idem 5.º id. id.
	2.º	Abogacía fiscal de la Audiencia de Avila...	Antonio Rodríguez Martín.....	Idem de Mancha Real.....	23	Idem 41 de la ley adicional.
	3.º	Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú.....	León Fernández de la Vega.....	Idem de Puigcerdá.....	1.º	Idem 8.º R. D. 24 Septiembre 1889.
	1.º	Idem id. de Sariñena.....	Francisco Otero de la Torre.....	Aspirante á la judicatura núm. 178.....	>	Idem 40 de la ley adicional.
	2.º	Idem id. de Roa.....	Manuel Cobo Canalejas.....	Secretario judicial, cesante.....	>	Idem 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91.
	3.º	Idem id. de Medinaceli.....	Eusebio Nestar y Robles.....	Excedente de Ultramar.....	>	Idem 4.º R. D. 10 Marzo 1902.
	1.º	Idem id. de Sarriá.....	Luis María de Mesa y Martín.....	Aspirante á la judicatura núm. 179.....	>	Idem 40 de la ley adicional.
	2.º	Idem id. de Priego (Cuenca).....	José Leal y Páramo.....	Vicesecretario interino, cesante.....	>	Idem 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91.
	3.º	Idem id. de Mancha Real.....	Luis Polit y Julián.....	Excedente de Ultramar.....	>	Idem 4.º R. D. 10 Marzo 1902.
	1.º	Idem id. de La Cañiza.....	Joaquín Lacambre y Brum.....	Aspirante á la judicatura núm. 180.....	>	Idem 40 de la ley adicional.
	2.º	Idem id. de Fonsagrada.....	José Morandeira y Rico.....	Vicesecretario interino, cesante.....	>	Idem 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91.
	3.º	Idem id. de La Vecilla.....	Eduardo Fraile Reñones.....	Abogado.....	>	Idem 40 de la ley adicional.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio de Aroca y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Febrero de 1879, habiendo ejercido la profesión en Albacete desde principio del año económico de 1879-80 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

Fue propuesto en terna para la provisión de una Relatoría de la misma Audiencia, de la que fue sustituto desde 27 de Diciembre de 1880.

En 8 de Octubre de 1883, nombrado Vicesecretario de la

Audiencia de Altea; tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 6 de Marzo de 1885, trasladado, á su instancia, á Tortosa, posesionándose en 5 de Abril.

En 17 de Junio de 1885 se le declara cesante, á su instancia.

En 30 de Julio de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Huelva, electo.

En 31 de Octubre de 1886, trasladado á Ciudad Real; posesión en 16 de Noviembre.

En 23 de Julio de 1887, promovido á la plaza de Secre-

rio de la de Manzanares; tomó posesión en 22 de Agosto siguiente.

En 30 de Noviembre, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada, electo.

En 15 de Enero de 1889, para el de Yeste, también de entrada; tomó posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 16 de Abril de 1890, promovido al de Huércal-Overa, de ascenso.

En 17 de igual mes y año se deja sin efecto dicho nombramiento y se dispone vuelva á encargarse de su anterior destino.

En 29 del mismo mes y año, trasladado, á sus deseos, al de Liria; se posesionó en 28 de Mayo.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido en turno 2.º al de Cieza, de ascenso; tomó posesión en 14 de Diciembre.

En 17 de Abril de 1893, trasladado, por incompatible, al de Manacor (Baleares).

En 22 de Mayo de 1893, nombrado para el de Caspe; tomó posesión en 19 de Junio.

En 10 de Agosto siguiente, trasladado á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Jaén.

En 13 de Septiembre inmediato, á igual plaza de la de Badajoz, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 16 de Marzo de 1895, nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Gandía.

En 10 de Diciembre siguiente, trasladado al de Cuéllar.

En 6 de Febrero de 1896, al de Gandesa; se posesionó en 6 de Marzo.

En 14 de Julio del mismo año, al de Sigüenza; tomó posesión en 12 de Agosto.

En 9 de Abril de 1900, al de La Roda, posesionándose en 7 de Junio.

Méritos y servicios de D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Septiembre de 1879.

En 25 de Septiembre de 1880, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 18 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Febrero de 1881 fué nombrado para la Promotoría fiscal, de entrada, de Infiesto de Berbio, tomando posesión en 12 de Marzo.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tortosa, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 27 de Diciembre de 1883, promovido á Secretario de la de Badajoz; posesión en 24 de Enero de 1884.

En 5 de Diciembre de 1888, trasladado á igual plaza de la Audiencia de Almedralejo.

En 15 de Enero de 1889, nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Illescas; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 26 de Julio de 1891, trasladado, también á sus deseos, al de Jijona, posesionándose en 22 de Septiembre.

En 5 de Febrero de 1895, por permuta, al de Pego.

En 19 de Noviembre de 1896, promovido en turno 3.º al de Orotava, de ascenso (Canarias); tomó posesión en 7 de Febrero de 1897.

En 22 de Septiembre de 1899, trasladado al de Benavente; se posesionó en 5 de Enero de 1900.

En 16 de Mayo siguiente al de Villanueva y Geltrú, posesionándose en 12 de Julio.

Méritos y servicios de D. Albino del Prado y Medina.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Abril de 1883.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 33 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Mayo de 1886 se le nombra para el Juzgado de primera instancia de Alhama, de entrada; electo.

En 12 de Junio del mismo año fué nombrado para el de Santo Domingo de la Calzada, del que se posesionó en 4 de Julio siguiente.

En 9 de Enero de 1892 se le trasladó al de Arnedo, posesionándose en 23 de Febrero inmediato.

En 6 de Noviembre de 1896, trasladado al de Olmedo; se posesionó en 5 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Agosto de 1898, promovido al de Riaseco, de ascenso; tomó posesión el día 15.

Méritos y servicios de D. Rafael Pineda y Roig.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Sevilla en 24 de Noviembre de 1877, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Diciembre de dicho año hasta 12 de Mayo de 1884.

En 13 de Junio de 1884 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Abra, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 26 de Agosto y tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cagayán, de entrada; tomó posesión en 1.º de Abril de 1887.

En 6 de Julio de 1889 se le nombró igualmente para el de Pego, también de entrada, en la Península, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 18 de Septiembre siguiente, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Ayamonte, posesionándose en 16 de Octubre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Orcera; tomó posesión el día 30.

En 30 de Mayo de 1894, nombrado, accediendo á sus deseos, para la Secretaría de la Audiencia de Bilbao.

En 19 de Julio siguiente, trasladado á igual cargo de la de Soria.

En 27 del mismo mes, nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Clemente; se posesionó en 16 de Agosto.

En 8 de Agosto de 1895, trasladado al de Bande.

En 16 de Octubre siguiente, al de Medina Sidonia, posesionándose en 13 de Noviembre.

Méritos y servicios de D. Pedro de Uzquiano y López.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Febrero de 1878.

En 20 de Marzo de 1878 se incorporó al Colegio de Abogados de Burgos, donde ha ejercido la profesión hasta 4 de Noviembre de 1882, en que lo acredita.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la misma ciudad, observando siempre buena conducta y celo é inteligencia en el despacho de los asuntos.

En 16 de Julio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Teruel; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 18 de Mayo de 1885 se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Montalbán, de entrada; se posesionó el día 28.

En 12 de Noviembre de 1886, trasladado á la Secretaría de la Audiencia de Gerona; tomó posesión en 11 de Enero de 1887.

En 23 de Julio siguiente, trasladado al Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, posesionándose en 23 de Septiembre.

En 13 de Agosto de 1893, al de Sepúlveda; tomó posesión en 12 de Octubre.

En 30 del mismo mes y año, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895 fué nombrado, con el carácter de excedente, Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Santander, de cuyo cargo se posesionó en 30 de Noviembre.

En 19 de Noviembre de 1896 se le nombró asimismo para el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, posesionándose en 2 de Diciembre.

En 9 de Mayo de 1898, trasladado por incompatible al de Valencia de Don Juan; tomó posesión en 4 de Junio.

Méritos y servicios de D. Antonio Rodríguez Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1881.

Ha ejercido la profesión en Toledo desde 15 de Septiembre del citado año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la misma ciudad.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró Aspirante á la Judicatura con el núm. 43 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto en virtud de oposición por la Junta calificadora.

En 21 de Septiembre de 1885, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Linares; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 5 de Marzo de 1886, trasladado á la Vicesecretaría de Toledo.

En 19 de Julio siguiente, á la de Vélez-Málaga.

En 12 de Agosto siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, de entrada; tomó posesión en 6 de Septiembre.

En 25 de Octubre inmediato, trasladado al de Almagro, posesionándose en 8 de Diciembre.

En 17 de Junio de 1887 fué nombrado Secretario de la Audiencia de Linares; se posesionó en 13 de Agosto.

En 21 de Junio de 1890 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Torrox; tomó posesión en 16 de Agosto.

En 23 de Diciembre de 1891, al de Puente del Arzobispo, posesionándose en 21 de Enero de 1892.

En 13 de Septiembre de 1893, al de La Carolina; se posesionó en 30 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1895, al de Puente del Arzobispo; tomó posesión en 22 de Enero de 1896.

En 16 de Diciembre de dicho año, al de Mancha Real, posesionándose en 14 de Enero de 1897.

Méritos y servicios de D. León Fernández de la Vega.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Septiembre de 1876, habiendo ejercido la profesión en Barbastro desde 14 de Octubre de 1876 hasta 1.º de Julio de 1880.

Ha servido doce años, ocho meses y nueve días en el Ejército, en el que ingresó como Cadete, siendo Teniente al ser nombrado Vicesecretario.

En 8 de Octubre de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Alcañiz, posesionándose en 7 de Noviembre siguiente.

En 25 de Enero de 1887, promovido á Secretario de la de Teruel.

En 18 de Marzo siguiente, nombrado para igual plaza de la de Manresa; tomó posesión en 16 de Abril.

En 24 de Julio de 1892, trasladado al mismo cargo de la de Teruel; se posesionó en 14 de Octubre.

En 20 de dicho mes, declarado excedente á su instancia.

En 11 de Agosto de 1896, nombrado Secretario de la Audiencia de Zamora; tomó posesión en 9 de Septiembre.

En 23 de Octubre siguiente, trasladado á igual plaza de la de Lérida, posesionándose en 22 de Noviembre.

En 14 de Diciembre inmediato, nombrado, accediendo á su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Boltaña; se posesionó en 11 de Febrero de 1897.

Con motivo de servicios especiales prestados en la instrucción de un sumario por homicidio, cometido en territorio francés, el Gobierno de aquella República le agració con la Cruz de Caballero de la Legión de Honor.

En 1.º de Agosto de 1901 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al Juzgado de Puigcerdá, posesionándose en 29 de Septiembre.

Méritos y servicios de D. Eduardo Fraile Reñones.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Enero de 1890, desde cuyo año ha ejercido la profesión en León, con buen concepto y pagando la correspondiente cuota, hasta el 15 de Septiembre de 1897, formando parte de la Junta de gobierno de aquel Colegio desde el año 1895. Desempeñó también los cargos de Abogado fiscal sustituto, Fiscal municipal en propiedad y suplente de dicha ciudad.

Ejerció igualmente la profesión en Valencia de Don Juan, con igual concepto y previo pago de cuota, durante ocho meses.

En 3 de Junio de 1898, la Junta calificadora del Poder judicial informó que el interesado reunía las condiciones necesarias para ser nombrado Juez de primera instancia, de ascenso.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
15	Presidente de la Audiencia territorial de Valencia	D. José Rodríguez Roda	Falleció.
>	Fiscal de la provincial de Valencia	Francisco Martínez Dabán	Idem.
16	Idem de la id. de Barcelona	Eduardo Alonso Ochoño	Idem.
19	Magistrado de la provincial de Madrid	Francisco González Chía	Jubilado.—Artículos 239 y 204 de la ley orgánica.
>	Idem de la territorial de Pamplona	Nemesio Almazará y Andino	Idem.—Idem 238 y 204 id. id.
>	Idem de la de Tarragona	Pablo Mauro Campos y Pérez	Idem.—Idem 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la ley orgánica.
>	Teniente fiscal de la Zaragoza	Blas de Mesa y Mesa	Excedente.—Art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901.
30	Magistrado de la provincial de La Coruña	Tomás Valls y Rodríguez	Jubilado.—Idem 238 de la ley orgánica.
2	Juez de primera instancia de Roa	Alejandro Gutiérrez Barrio	Falleció.
5	Idem id. de Saldaña	Nilo García Paredes	Excedente á su instancia.—Art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1901.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas	CARGO QUE SE PROVEER	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
19	Magistrado de la provincial de Madrid.....	Presidente de la provincial de Granada.....	D. Primitivo González del Alba.....	A sus deseos.
>	Presidente de la de Santander.....	Fiscal de la de Santander.....	Pascual del Río y Laredo.....	>
>	Fiscal de id.....	Magistrado de la provincial de La Coruña, electo.	Lisardo Sánchez Cabo.....	A sus deseos.
>	Magistrado de la provincial de La Coruña.....	Fiscal de la de Lugo.....	Hilarión Real y Pelaz.....	>
>	Idem de la de Jaén.....	Magistrado de la de Badajoz.....	José López y González.....	Regla 2. ^a , art. 2. ^o R. D. 24 Septiembre 1889.
>	Idem de la de Málaga.....	Idem de la de Badajoz, electo.....	Rafael García Vázquez.....	A sus deseos.
>	Idem de la de Tarragona.....	Idem de la de Lérida.....	Daniel Esteller y Pellicer.....	Regla 2. ^a , art. 2. ^o R. D. 24 Septiembre 1889.
25	Presidente de la territorial de Valencia.....	Presidente de Sala de la de La Coruña.....	Bernardo Cónsul y Escudero.....	Art. 46 de la ley adicional.
>	Fiscal de la provincial de Barcelona.....	Idem id. de Valladolid.....	Pedro Higuera y Sábater.....	A sus deseos.
>	Idem de la de Valencia.....	Idem id. de Cáceres.....	José Serrano y Delgado.....	Idem.
>	Presidente de Sala de la de Cáceres.....	Fiscal de la provincial de Las Palmas, electo.....	Juan Ferreiro y Hermida.....	Idem.
>	Magistrado de la territorial de Pamplona.....	Idem de Bilbao, electo.....	Juan Campo y Márquez.....	>
>	Fiscal de la de Bilbao.....	Magistrado de la territorial de Pamplona, electo.....	Hipólito Valdés y Ortiz.....	>
>	Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.....	Idem id. de Albacete.....	Joaquín Beneito y Pérez.....	A sus deseos.
>	Magistrado de la territorial de Albacete.....	Fiscal de la de Teruel, electo.....	Tomás Martín y Galán.....	>
30	Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Presidente de Sala de la de Valladolid.....	Luciano Obaga y Pedregal.....	A sus deseos.
>	Presidente de Sala de la de Valladolid.....	Idem de la provincial de Granada, electo.....	Buenaventura Muñoz y Rodríguez.....	Idem.
>	Fiscal de la de Málaga.....	Fiscal de la de Lugo, electo.....	César Augusto Conti y Enríquez.....	Idem.
>	Idem de la de Lugo.....	Idem de la de Badajoz.....	Juan Puig y Vilomara.....	A su solicitud.
>	Idem de la de Badajoz.....	Magistrado de la provincial de Cáceres, electo.....	Ignacio García Martín.....	A sus deseos.
>	Magistrado de la provincial de Cáceres.....	Fiscal de la de Toledo.....	Rafael Hernández Villarejo.....	>
>	Fiscal de la de Toledo.....	Magistrado de la provincial de La Coruña, electo.....	Joaquín María Alós y Mon.....	A sus deseos.
>	Idem de la de Teruel.....	Idem de la territorial de Pamplona, electo.....	Juan Campoy y Márquez.....	Idem.
>	Magistrado de la de Murcia.....	Idem de la de Badajoz, electo.....	Pablo Simón Herrada.....	Idem.
24	Teniente fiscal de la Jaén.....	Abogado fiscal, electo, de la de Sevilla.....	Francisco J. Sanz y Camps.....	Idem.
>	Abogado fiscal de la de Sevilla.....	Teniente fiscal de la de Jaén.....	Rafael González Anleo.....	>
>	Juez de primera instancia de Vitoria.....	Juez de primera instancia de San Sebastián.....	Teófilo Ceballos y Fernández-Lomana.....	A sus deseos.
>	Idem id. de Lorca.....	Idem del distrito de la Catedral de Murcia, electo.....	Enrique García Cebadera.....	Idem.
>	Idem del distrito de la Catedral de Murcia.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra.....	Miguel Escobar y Barberán.....	>
>	Idem id. de Vera.....	Juez de primera instancia de Gandía.....	Ricardo Manresa y Galiano.....	Regla 2. ^a , art. 2. ^o R. D. 24 Septiembre 1889.
>	Idem id. de Gandía.....	Idem id. de Falset.....	José Eduardo Tormo y Martí.....	Idem.
>	Idem id. de Ríoseco.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Avila.....	Antonio Abella y Rodríguez.....	Accediendo á su solicitud.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz.....	Juez de primera instancia de Motilla Palancar, electo.....	José Soler y Durani.....	>
>	Juez de primera instancia de Motilla del Palancar.....	Idem id. de Belmonte, electo.....	José J. Marquina y Sierra.....	Idem á sus deseos.
5	Idem id. de Saldaña.....	Idem id. de La Vecilla, electo.....	Luis de la Serna y Ruiz.....	Idem.
6	Idem id. de Olmedo.....	Secretario de la Audiencia de Avila.....	José López Arbizu.....	Idem á su solicitud.
>	Idem id. de Ibiza.....	Juez de primera instancia de Sarriá.....	Angel Reguero y Guisasaola.....	Idem.
7	Idem id. de Cervera del Río Alhama.....	Idem id. de Sariñena, electo.....	Ramón Martí y Libert.....	>
10	Idem id. de Cazorla.....	Idem id. de Orcera.....	Mariano Cuesta Carrión.....	Idem.
>	Idem id. de Orce.....	Secretario de la Audiencia de Teruel.....	Domingo Maseres y Dorado.....	Idem.
24	Idem id. de Rute.....	Juez de primera instancia de Seo de Urgel.....	Juan de Dios Cuenca-Romero.....	Regla 2. ^a , art. 2. ^o R. D. 24 Septiembre 1889.
>	Idem id. de Medina Sidonia.....	Idem id. de Grazalema.....	Rufino Quintana Martínez.....	Accediendo á su solicitud.
>	Idem id. de Grazalema.....	Idem id. de Coín, electo.....	Anacleto Martínez Cuesta.....	>
>	Idem id. de Puigcerdá.....	Idem id. de Villadiego.....	Juan Arnet y Ferrera.....	Accediendo á su solicitud.
>	Idem id. de Villadiego.....	Idem id. de Villajoyosa, electo.....	Pablo García Avecilla.....	Idem á sus deseos.
>	Idem id. de Villajoyosa.....	Idem id. de Medinaceli.....	Bonifacio Alvarez Arrarás.....	Idem á su solicitud.
>	Idem id. de Valencia de Don Juan.....	Idem id. de Ibiza, electo.....	Angel Reguero y Guisasaola.....	>
>	Idem id. de Ibiza.....	Idem id. de Priego (Cuenca), electo.....	José Serrano Pérez.....	>
>	Idem id. de Seo de Urgel.....	Idem id. de Bande, electo.....	Antonio Rodríguez y González.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem id. de Bande.....	Idem id. de La Cañiza.....	Angel Gómez Piñero.....	Por incompatible.
>	Idem id. de Coín.....	Idem id. de Fuensagrada.....	Angel Vergara y Braña.....	Accediendo á su solicitud.

Madrid 10 de Julio de 1902.—Conforme.—El Subsecretario, L. Silvela.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de Alhama y Ciudad Real (por defunción de D. J. Osorio), que corresponden á los distritos notariales de Totana y Ciudad Real respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Julio de 1902.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se hallan vacantes las Notarías de La Unión (por cesación de D. P. Gallo) y Terralba de Calatrava, que corresponden á los distritos notariales de La Unión y Ciudad Real respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Julio de 1902.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Cantalpino, Fermoselle y Mansilla de las Mulas, que corresponden á los distritos notariales de Peñaranda de Bracamonte, Bermillo de Sayago y León res-

pectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el artículo 7.^o del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Julio de 1902.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Santibáñez de Vidriales, Alaejos y Valencia de Don Juan, que corresponden á los distritos notariales de Benavente, Nava del Rey y Valencia de Don Juan respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.^o del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Julio de 1902.—El Director general, P. A., el Subdirector, J. A. García Labiano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce y media, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 5.794'72 pesetas, compuesta de 833'33, dozava parte de la suma consignada en el presupuesto vigente, y de 4.961'39, sobrante de la subasta verificada el 30 de Junio anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Monforte á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Monforte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Monforte hasta el día 15 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Villanueva del Arzobispo á la de Orcera, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y de Orcera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Orcera hasta el día 15 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Marcilla á la oficina de Correos de Falces, bajo el tipo máximo de 125 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Falces, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Falces hasta el día 15 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Orense á la de Chantada (Lugo), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Orense y Lugo y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Chantada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 15 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Director general, F. La-
viña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio

de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Arechavaleta, en la provincia de Guipúzcoa, por fallecimiento de D. Eduardo Méndez Ibáñez, que lo desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 18 de Julio de 1902.—El Director general, A. Pu-
lido.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido invadida por el cólera la provincia de Fuknoka (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Julio de 1902.—El Director general, A. Pu-
lido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Publicado en la GACETA del 18 de los corrientes el anuncio sobre provisión de una plaza de Ayudante de los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz, en el cual se han observado varios errores de copia, se inserta á continuación debidamente rectificado.

Se halla vacante en los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, una plaza de Auxiliar con destino á la cátedra de Física general, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Cádiz en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición, se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Ciencias, Sección de Físico-químicas ó Físicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Decanato de la Facultad de Sevilla en Cádiz, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Cádiz, para ser considerados como presentados, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vi-
cente López Puigcerver.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Rescindido el contrato celebrado entre la Hacienda y Don Dionisio Fernández Casares para el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, por no haber cumplido dicho contratista con la condición 13 del pliego que sirvió de base para la subasta respectiva, esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ha acordado sacar á pública licitación y á perjuicio de D. Dionisio Fernández Casares el mencionado servicio de impresión, cuya subasta tendrá lugar en esta Administración, establecida en la calle de San Juan, núm. 78, piso segundo, el día 18 de Agosto próximo, á las doce horas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Burgos 8 de Julio de 1902.—Gaspar Baleraola. =V.º B.º=
El Delegado de Hacienda, Solano.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos, que tendrá lugar el día 18 de Agosto de 1902.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas

que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Administrador de Propiedades de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Sera de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tipo ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 600, que se señala por la Administración de Propiedades y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulta entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que previenen las disposiciones vigentes, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 1.000 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

11.ª Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 500 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 14 céntimos de peseta por cada un pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada al contratista la adjudicación, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se hará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos y forma que previenen la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15.ª La subasta tendrá efecto en esta Administración, bajo la presidencia del Sr. Administrador, con asistencia de un Abogado del Estado, un funcionario de la Intervención que el Jefe de dicha dependencia designe y Notario autorizante.

16.ª El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase 11.ª)

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, núm., piso, con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de (en letra) céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca sellada.

(Fecha y firma.) 50—S

Administración principal de Aduanas de la provincia de Tarragoná.

D. Diego Fernández de la Riva, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Tarragona.

Hago saber que en virtud del fallo dictado por la Junta administrativa en el expediente administrativo judicial, número 2/902 de esta Aduana, se acordó por unanimidad:

1.º Declarar procedente la aprehensión de dos cajas y un cesto con peso bruto de 78 kilogramos, conteniendo cognac y vino, verificada en 28 de Mayo último por el Auxiliar Vista de esta Aduana D. A. Echeo en la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante de esta capital.

ción, y fuga de á bordo del buque de su destino, estando amarrados en uno de los Docks del Havre (Francia); apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Jefatura.

Dado en Ferrol, á bordo del crucero *Carlos V.*, á 9 de Julio de 1902.—El Juez instructor, Ignacio Fort.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan López. 4246—M

D. Luis Martínez Batanero, Capitán de Infantería de Marina, de la guarnición del crucero *Emperador Carlos V.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase de la dotación de dicho buque José Vals Mazachs, hijo de José y de Francisca, natural de Salitjad, provincia de Gerona, estado soltero, oficio pescador, condiciones morales buenas, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, estatura regular, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Jefatura de Estado Mayor de Ferrol, para de allí ser trasladado á este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el nombrado por el delito de primera desertión y fuga de á bordo del buque de su destino estando amarrado en uno de los Docks del Havre (Francia); apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Jefatura.

Dada en Ferrol, á bordo del crucero *Emperador Carlos V.*, á 9 de Julio de 1902.—El Juez instructor, Luis Martínez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Pérez del Campo. 4247—M

JACA

D. Gerardo Riveras Arceche, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta Juan Muntada Llana, del expresado regimiento, por haber faltado á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Oden, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Manuela, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Jaca, cuartel de la Ciudadela, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Jaca á 24 de Junio de 1902.—Gerardo Riveras. 4248—M

LÉRIDA

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la tercera compañía José Martí Bosch, del batallón Cazadores de Estrella, núm. 14, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Martí Bosch, natural de San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, hijo de Magín y de Inés, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle La Providencia, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Martí y Bosch, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 14 de Julio de 1902.—Luis Bertrán de Lis. 4250—M

MADRID

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de la primera región y de la causa instruida por falsificación de un abonaré, con el que se hizo efectivo el importe de uno expedido á favor de Bruno Campo Bergua, y cuya estafa se cometió en la Caja de Ultramar.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos Dionisio Martín Camarero y Pablo Ramajos, cuyas señas personales se ignoran, y que habitaron en esta Corte, respectivamente, en la calle de Jacometrezo, núm. 73, portería, y en la de Lavapiés, sin poder precisar el número, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Dionisio Martín Camarero y Pablo Ramajos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Madrid á 10 de Julio de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Víctor García Olalla.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Muñoz Martínez. 4252—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Sergio Lojendio y Garín, primer Teniente del batallón de Plaza de Canarias, y Juez instructor en el expediente que por desertión se sigue al recluta Antonio Hernández Ortega, destinado nominalmente á este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Hernández Ortega, hijo de Antonio y de Feliciano, natural de Barlovento, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, de oficio trabajador, estatura un metro 587 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo claro, cejas ídem, ojos vivos, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color blanco, frente ancha, aire despejado, producción buena, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Hernández Ortega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Almeida y á mi disposición.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 6 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Sergio Lojendio. 4254—M

D. Sergio Lojendio y Garín, primer Teniente del batallón de Plaza de Canarias, y Juez instructor en el expediente que por desertión se sigue al recluta Agustín Luis González, destinado nominalmente á este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Luis González, natural de Icod, provincia de Canarias, hijo de Agustín y de María, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 717 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Agustín Luis González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Almeida y á mi disposición.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 6 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Sergio Lojendio. 4255—M

D. Sergio Lojendio y Garín, primer Teniente del batallón de Artillería de plaza de Canarias, y Juez instructor en el expediente que por desertión se sigue al recluta Juan Rodríguez Pérez, destinado nominalmente á este batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rodríguez Pérez, natural de Carafia, provincia de Canarias, hijo de Sebastián, de veintidós años de edad, de oficio del campo, estatura un metro 575 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción buena, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Rodríguez Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Almeida y á mi disposición.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 6 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Sergio Lojendio. 4256—M

VALLADOLID

D. Mariano Mena Burgos, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Alonso Rubio por la falta grave de faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Alonso Rubio, natural de Astorga, provincia de León, hijo de Rafael y de Lucía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio molinero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado recluta Francisco Alonso Rubio, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 6 de Julio de 1902.—Mariano Mena. 4259—M

ZARAGOZA

D. Rafael Valenzuela Urzáiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del disuelto regimien-

to Infantería de Cuba, núm. 65, Cipriano Rego Calvo por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cipriano Rego Calvo, natural de Villacastel, provincia de Segovia, de treinta y seis años de edad, hijo de Francisco y de Manuela vecindado en Otones, provincia de Segovia, soltero, de oficio saetre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, color moreno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares, hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Segovia* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, del castillo de la Aljafería de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por desertión instruyo á dicho sujeto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Además encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Zaragoza á 6 de Julio de 1902.—Rafael Valenzuela. 4260—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo, Juez de instrucción del distrito de Norte de Barcelona accidentalmente.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Manuel Casadevall Grau y Manuel Benasco Comas, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: el primero hijo de Manuel y Filomena, natural de Reus, vecino de esta ciudad, soltero, de veintidós años, fundidor, con instrucción, y el segundo hijo de Sebastián y María, natural de Benicarló, partido de Vinaroz, vecino de esta ciudad, de veinticinco años, jornalero, sin instrucción.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1902.—Antonio Pinazo.—El Escribano, José Gilí, habilitado. J—4741

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Luis Bacerra, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1902.—Pedro Samora. El Escribano, Pablo Alegre, habilitado. J—4743

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma y suicidio frustrado contra Manuel Iglesias Martínez, de edad treinta y tres años, soltero, de oficio carpintero, que estaba domiciliado en la calle del Orden, núm. 57, bajos, del barrio de San Andrés de Palomar, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Iglesias Martínez.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1902.—Pedro Samora. El Escribano, José M. Romero. J—4744

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Heredia, que estaba domiciliado en la calle del Arco de San Agustín, núm. 3, piso segundo, puerta primera, de esta ciudad, que se dedicaba al cobro de recibos de la Sociedad Jiménez y Compañía y el periódico *Europa y América*, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Heredia.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1902.—Pedro Samora. El Escribano, Alfredo Casillas, habilitado. J—4745

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra Manuel Parera Clotet, hijo de Ramón y Teresa, de cuarenta y seis años de

edad, natural de Castellar del Riu, de ignorado domicilio, soltero, de oficio zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1902.—Pedro Samorra.—El Escribano, Licenciado C. Rafael Villabona.

J-4716

BERMILLO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita á Angel Feroselle Flores y Teresa y Agustina Peña Flores, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para el juicio de testamentaria que en este Juzgado se instruye á instancia del Procurador D. Joaquín Lucas, en nombre y representación de Antonio Feroselle Flores, promovido por éste con motivo del fallecimiento de su madre Francisca Flores Garrido, así como para la formación del oportuno inventario, en consideración á lo dispuesto en el art. 1.064 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en Bermillo á 30 de Junio de 1902.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela.

X-162)

BILBAO

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Simón Bascarán y Hormaechea, de veintidós años de edad, hijo de Fernando y Vicenta, de estado soltero, natural de esta villa, de profesión dependiente, vecino de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de celebrar un careo en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Simón Bascarán, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 9 de Julio de 1902.—Mauro Santiago y Portero.—Ante mí, Adolfo de Ariaga.

Señas persona es de Simón Bascarán.

Estatura un metro y 58 centímetros, peso 60 kilogramos, largo de las manos 18 centímetros y seis de ancho, de los pies 27 por siete, ojos castaños, pelo negro y color del rostro bueno; viste traje de paño azul y boina de igual color.

J-4742

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Flores Cecilia, como de treinta y ocho años de edad, Procurador, de estatura regular, grueso, color moreno, barba y bigote del mismo color; viste sombrero negro, flexible, traje completo de color claro, camisa blanca planchada y corbata, y calza botas negras, cuyo actual paradero se ignora, habiéndose ausentado de su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en sumario que instruyo por reclamación indebida de varias cantidades en tres juicios ejecutivos, y recibirle declaración indagatoria como tal procesado; apercibido de que no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta prisión de partido.

Dada en Castro Urdiales á 11 de Julio de 1902.—Miguel López.—Por su mandato, Licenciado Jesús Cadenas.

J-4747

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Doña María de los Dolores Torres Nafria, como heredera de D. Felipe Torres Domínguez, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido durante los años de 1872 á 1874, pretendiendo la devolución de la fianza que prestó para el desempeño del cargo, he acordado anunciar por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia cada mes y por espacio de un semestre, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación por responsabilidad contraída por dicho señor en el desempeño de dicho cargo, para que dentro de expresado plazo lo verifiquen; pues transcurrido que sea expresado término se decretará si procediere la devolución que se pretende.

Dado en Ciudad Rodrigo á 15 de Julio de 1902.—Agustín de Bárcena.—Antonio Alvarez.

J-4803

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que expido de conformidad á lo por mí acordado en méritos de certificación de la Superioridad, dimanantes de la causa núm. 116 y rollo 296 de 1901, se cita y llama al procesado en la misma, Juan Pero Ullé, de veintinueve años de edad, hijo de Pedro y Dolores, soltero, natural de Barcelona, sin domicilio fijo, hebillero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, agentes de la policía judicial y demás que corresponda, pro-

cedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional sin fianza en la mencionada causa.

Dada en Gerona á 23 de Junio de 1902.—Rómulo Villahermosa.—Por mandato de S. S., Joaquín Hervás Gil, Licenciado.

J-4843

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Balloq, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto se llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por Doña Manuela Alvarez Viñas, natural de Oviedo, casada, de cincuenta y siete años de edad y vecina que fué de esta población, donde falleció sin testar el día 10 de Diciembre de 1901, dejando como herederos legítimos y de doble vínculo á Doña Juana, Doña Eugenia y Doña María de la Concepción Alvarez Viña, y de vínculo sencillo á Doña María Antonia Alvarez y Solares, y al cónyuge viudo D. Rufino Acebal García, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, en el juicio sobre adjudicación de bienes promovido por D. Rufino Acebal García; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gijón á 11 de Julio de 1902.—Juan A. Fort.—Ante mí.—Marcelino Carbayedá.

X-1621

MADRID—UNIVERSIDAD

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 31 de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en la demanda promovida por el Sr. D. Luis de San Simón y Ortega, Conde de San Simón, como tutor de la incapacitada Doña Modesta Julia Ortega y Ballesteros, contra Doña María del Pilar, D. Enrique y Doña María de los Dolores Ortega y Conea, y las demás personas que puedan tener interés, sobre nulidad de varias cláusulas del testamento otorgado en 21 de Junio de 1883 por la Excmo. Sra. Doña Francisca Ballesteros y Giraldo, ante el Notario de esta capital D. León Muñoz, se emplaza con dicha demanda á cuantas personas desconocidas é inciertas pueda interesar, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Julio de 1902.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

X-1618

ÚBEDA

D. José Olmedilla y Esteban, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por estar haciendo uso de licencia el propietario.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre extinción de cargas reales por prescripción legal, seguidos en este Juzgado de mi interino cargo, á instancia del Procurador D. Manuel Navarrete Tizón, á nombre y con poder bastante del Excmo. Sr. D. Angel Losada y Fernández de Liencres, Marqués de los Castellones, vecino de Madrid, contra los Sres. Marqueses de Villena y D. Angel Fernández de Liencres, sus herederos ó sucesores, recayó sentencia, con fecha 12 de Marzo último, que fué publicada en el mismo día, y cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ubeda, á 12 de Marzo de 1902, el Sr. D. José Olmedilla Esteban, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, sobre extinción de cargas reales, promovidos á instancia del Excmo. señor D. Angel Losada y Fernández de Liencres, vecino de Madrid, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Muro García, y representado por el Procurador D. Manuel Navarrete Tizón, en el que han sido demandados y declarados en rebeldía los Sres. Marqueses de Villena y D. Angel Fernández de Liencres, sus herederos ó sucesores;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción legal las hipotecas inmuebles en los años 1806 y 1815, á favor del Sr. Marqués de Villena y de D. Angel Fernández de Liencres, sobre la hacienda denominada Calancha, de la propiedad del Excmo. Sr. D. Angel Losada y Fernández de Liencres, Marqués de los Castellones, procediendo la cancelación de dichos gravámenes en los libros del Registro de la propiedad de este partido, en el que se verificará, á instancia del actor, la inscripción de esta sentencia, luego que sea ejecutoria, á los expresados efectos.

Así por ella, que será notificada á los demandados por medio de la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olmedilla Esteban.»

Lo relacionado, así aparece de los aludidos autos, y lo copiado concuerda literalmente con su original, de que el actuario da fe.

Y en cumplimiento de lo que la ley previene, dada la rebeldía en que están declarados los demandados, se libra el presente para que pueda tener lugar su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ubeda á 9 de Julio de 1902.—José Olmedilla Esteban.—Por su mandato, José María Tamayo.

X-1619

VALENCIA DE DON JUAN

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.

En los autos de juicio de menor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, en nombre de D. Bernardo Llamazares, vecino de León, y otros, contra la Excmo. Sra. Duquesa de Baena, vecina de Madrid, y otros de ignorado paradero, sobre reclamación de pensiones forales, se dictó la siguiente resolución:

«Providencia.—Sr. Berjón.—Valencia de Don Juan 26 de Junio de 1902; por presentado el anterior escrito con los poderes generales que testimoniados á continuación se devolverán al Procurador que los presenta, y las copias simples necesarias. Se admite esta demanda de juicio de menor cuantía presentada por el Procurador Sr. Sáenz Miera, en nombre y con poder de Doña Eleusipa Piñán Alonso, representada por su marido el Sr. D. Bernardo Llamazares; Doña María de la Visitación Jove Piñán, representada por su esposo el señor D. Ramón del Riego Jove, vecinos de la ciudad de León; el Sr. D. Gregorio Jove Piñán, y Doña Ana María de Cossío y Hompanera, ésta en representación de su hijo menor de edad D. Angel Piñán y Cossío, que lo son de la villa y Corte de Madrid; y de conformidad con lo que preceptúa el artículo seiscientos ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento, se da traslado con emplazamiento á los demandados Excelentísimos Sres. Doña María Rosalía Luisa Ossorio de Moscoso y Cartajal, Duquesa de Baena; D. Francisco de Asís Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa; D. Luis María Isabel

Ossorio y Moscoso, Conde de Cabra, y Doña Josefa O'Shea Ossorio de Moscoso, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan y la contesten, expidiendo, para que tenga lugar la citación y emplazamiento á la demandada Excmo. Sra. Duquesa de Baena, el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia, Decano de los de Madrid, al que se acompañará una de las copias presentadas de la demanda y demás documentos para su entrega en el acto del emplazamiento, según dispone el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley; é ignorándose el domicilio de los otros señores demandados, según se expresa en el cuarto otrosí del escrito de demanda, D. Francisco de Asís Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa; D. Luis María Isabel Ossorio y Moscoso, Conde de Cabra, y Doña Josefa O'Shea Ossorio de Moscoso, empláceseles por medio de cédulas, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, fijándose además otras en los sitios de costumbre de esta localidad y en los estrados de este Juzgado, para que en el término de nueve días comparezcan y contesten esta citada demanda; previniéndoles que en otro caso se acordará lo que proceda, y se tiene por parte legítima en estos autos, en la representación que ostenta, al expresado Procurador Sr. Sáenz Miera.

Así lo acordó, mandó y firmó el Sr. D. Julio Berjón Martínez, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido accidentalmente, de que yo Escribano doy fe.—Julio Berjón.—Ante mí, Manuel García Alvarez.»

Y á los efectos de la preinserta providencia, expido la presente cédula de emplazamiento, desde cuya publicación en la GACETA y *Boletín oficial* empezará á correr el término señalado en aquélla; y se previene á los señores demandados, cuyo domicilio se ignora, que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Valencia de Don Juan 8 de Julio de 1902.—Manuel García Alvarez.

X-1622

VILLALÓN

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Licenciado D. Julián Castro y Cumplido se instruye sumario por el delito de robo de trigo contra Cástulo Fernández Peña, vecino de Becilla de Valderaduy, y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Cástulo Fernández Peña, de veintidós años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de dicho pueblo, hijo de Andrés y Aveлина, y contra el que se ha decretado la prisión provisional.

Dada en Villalón á 8 de Julio de 1902.—Isidoro Díez Canseco.—Licenciado Julián Castro.

J-4697

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se llama y emplaza al procesado Andrés Suárez Rodríguez, alias Robil, de treinta y un años, jornalero, casado con Perfecta García, natural y vecino de Trubia, Condejo de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el improrrogable término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por hurto de ropas, la cual se halla en período de juicio oral; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Villaviciosa á 10 de Julio de 1902.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandato, Licenciado Emilio María Solís.

Señas.

Estatura un metro 695 milímetros, pelo negro, ojos castaños; viste chaqueta de paño negro, chaleco de tela negra y pantalón de paño azul, usa alpargatas y boina negras y camisa blanca; sabe leer y escribir.

J-4786

Juzgados municipales.

TORREPEROGIL

D. Juan Malo Martínez, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público su provisión, con arreglo á la Real orden de 17 de Junio de 1901, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Secretaría, acompañadas de los documentos que previene la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Y para los efectos consiguientes se publica y fija el presente en Torreperogil á 14 de Julio de 1902.—Juan Malo.—Por su mandato, Francisco de Paula Torres.

J-4836

MÉXICO

El Sr. Juez quinto de lo civil de la capital de la República Mexicana, Licenciado D. José Lozano y Vivanco, ante quien se ha radicado la sucesión intestada de D. José Ramón Goldaracena, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de esa sucesión, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de la presente, que se hará tres veces de diez en diez días.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado. México 12 de Abril de 1902.—Francisco Luzuriaga, Secretario.

233—P

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor, and other metrics like Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas.

Datos meteorológicos del día 19 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for 'CAMBIO AL CONTADO' with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18, Día 19.

Table for 'Bolsa de Madrid' with columns: Descripción (Idem D, de 12.500 id. id., etc.), Día 18, Día 19.

Table with columns: Descripción (En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, etc.), Día 18, Día 19.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Bolsa de Barcelona

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00'00.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00 00. Londres: 4 por 100 exterior, 81 00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Precio (PESETAS).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Jerónimo, fundador, y Santa Severa, virgen. Cuarenta horas en la iglesia de las Comendadoras.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.